



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGPM/L.2/Corr.1
29 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones
de Procedimiento

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Corrección

El párrafo 2 debe decir lo siguiente:

"2. El Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Procedimiento celebró ocho sesiones, del 19 al 24 de junio de 1998, para el examen de esos artículos. En el presente documento el Grupo de Trabajo transmite a la Comisión Plenaria los siguientes artículos para su examen: artículo 54, párrafos 1 a) y b), párrafo 3 a) y b), párrafo 4; artículo 54 bis, párrafo 1 a), b), d) y f) y párrafo 2; artículo 54 ter, párrafo 1, párrafo 2 a), b), c) y d), párrafo 3; artículo 58, párrafos 1 a 4; artículo 59, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; artículo 60, párrafos 1 a 5; artículo 61, párrafos 2 a 8."

Artículo 54, párrafo 1, tercera línea

Sustitúyanse las palabras "para adoptar la decisión de investigar," por las palabras "para adoptar la decisión de iniciar la investigación".

Artículo 54, párrafo 4

Añádase lo siguiente después del párrafo 3:

Párrafo 4: pendiente.

GE.98-70694 (S)

ROM.98-1013 (S)

Artículo 54 bis, párrafo 1

Suprímense las palabras "Párrafo 1: pendiente" y añádase el siguiente texto del párrafo 1:

"1. El Fiscal podrá:

- a) Hacer comparecer e interrogar a los sospechosos, las víctimas y los testigos;
- b) Reunir y examinar las pruebas;
- c) Pendiente;
- d) Concertar las disposiciones o los acuerdos, siempre que no sean incompatibles con el presente Estatuto, que resulten necesarias para facilitar la cooperación de un Estado, de una organización intergubernamental o de una persona;
- e) Pendiente;
- f) Tomar las medidas necesarias para solicitar que se adopten las medidas requeridas a fin de asegurar el carácter confidencial de la información o la protección de cualquier persona o la conservación de las pruebas."

Artículo 54 ter, párrafo 2 c)

Suprímase "c) Pendiente" y añádase el texto siguiente del párrafo 2:

"c) A ser asistido por un abogado defensor de su elección o, si no hubiese designado abogado, a que la Corte le asigne un defensor de oficio si fuera necesario en interés de la justicia, y gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagarlo." ¹

Suprímase "Propuesta de nuevos párrafos e), f), g): Pendiente."

Artículo 59, párrafo 3

Suprímase "3. Pendiente." y añádase el siguiente texto del párrafo 3:

"3. El detenido tendrá derecho a solicitar de la autoridad judicial competente del Estado de detención que se le ponga en libertad provisional antes de su entrega. Al adoptar una decisión sobre dicha

¹Algunas delegaciones propusieron que se insertara una disposición en las reglas de procedimiento y de prueba en virtud de la cual se concediera a la persona interesada la posibilidad de ser sometida a un examen médico.

solicitud, las autoridades del Estado de detención deberán tener presente si, en vista de la gravedad de los presuntos crímenes, existen circunstancias urgentes y excepcionales que justifiquen la libertad provisional y si se cuenta con las salvaguardias necesarias para asegurar que el Estado de detención pueda cumplir su deber de entregar la persona a la Corte. Al tomar una decisión sobre una solicitud de libertad provisional, el Estado de detención no estará facultado para examinar si la orden de detención se dictó debidamente de conformidad con los párrafos 1 a) y b) del artículo 58. La Sala de Cuestiones Preliminares será informada de toda solicitud de libertad provisional y hará recomendaciones a las autoridades nacionales. Antes de tomar su decisión, la autoridad judicial competente del Estado de detención tendrá plenamente en cuenta dichas recomendaciones, en particular las relativas a las medidas encaminadas a impedir la fuga de la persona. Si se concede la libertad provisional a la persona, la Sala de Cuestiones Preliminares puede solicitar informes periódicos sobre la libertad provisional."

Artículo 60, párrafo 2, tercera y cuarta líneas

Sustitúyanse las palabras "las condiciones enunciadas en el párrafo 1 del artículo 58" por las palabras "las condiciones enunciadas en el artículo 51..."²

Artículo 61, párrafo 3

Suprímase "Párrafo 3: Pendiente" y añádase el texto siguiente del párrafo 3:

"3. Antes de la vista, el Fiscal podrá continuar la investigación y modificar o retirar los cargos. Se dará a los acusados aviso previo razonable antes de la vista de cualquier modificación o retiro de los cargos. En caso de retiro de los cargos, el Fiscal notificará a la Sala de Cuestiones Preliminares de las razones del retiro."

²El Grupo de Trabajo volverá a hacer referencia al artículo 58.

Artículo 61, párrafo 7

Suprímase "Párrafo 7: Pendiente" y añádase el texto siguiente del párrafo 7:

"7. Una vez confirmados los cargos y antes de comenzar el juicio, el Fiscal podrá modificar los cargos, pero sólo con la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares y previa notificación al acusado. Si el Fiscal tiene la intención de agregar nuevos cargos o sustituirlos por otros más graves, deberá celebrarse una vista con arreglo al presente artículo para confirmar dichos cargos. Una vez comenzado el juicio, el Fiscal únicamente podrá retirar los cargos con autorización de la Sala de Primera Instancia. En caso de retirarse los cargos, el Fiscal deberá notificar a la Sala de Cuestiones Preliminares de las razones del retiro."
